No. 2065
Fecha: 2026-02-25

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se corrige un error formal en la Resolución 7082 del 2025-06-26 mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del contrato No. 00-185-2024 suscrito entre la DIAN y MAP INGENIEROS Y/O MARIA FERNANDA CORTES EU y en la Resolución 8193 del 2025-07-24 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 7082 del 2025-06-26

LA SUBDIRECTORA DE COMPRAS Y CONTRATOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

En ejercicio de las facultades legales y en especial la conferidas por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 8 del artículo 2 de la Resolución No. 000089 de 2021 y,

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 4 de la **Resolución 7082 del 2025-06-26** *"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del contrato No. 00-185-2024 suscrito entre la DIAN y MAP INGENIEROS Y/O MARIA FERNANDA CORTES EU"*, la Subdirección de Compras y Contratos por un error de transcripción indicó que el NIT de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** era **860.524.645-6** cuando el NIT correcto es **860.524.654-6**, como se observa a continuación:

> ***"(…) ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo constituye para todos los efectos legales el siniestro del amparo de cumplimiento del contrato No. 00-185-2024****. Por lo anterior, de no ser posible dar aplicación a lo establecido en el artículo tercero, para el cobro de la suma ordenada en este acto administrativo, se ordena hacer efectiva la* ***póliza de garantía única de cumplimiento No. 360-47-994000034602****, expedida por el garante* ***ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.645-6****, a título de prestación asegurada del* ***contrato No. 00-185-2024****, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo."*

Que en la parte considerativa de la **Resolución 8193 del 2025-07-24** *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 7082 del 26 de junio de 2025."*, la Subdirección de Compras y Contratos por un error de transcripción indicó que el NIT de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** era **860.524.645-6** cuando el NIT correcto es **860.524.654-6**, como se observa a continuación:

> *"**CONSIDERANDO***
>
> *Que mediante Resolución No. 7082 del 26 de junio de 2025, la Entidad declaró el incumplimiento parcial del contrato 00-185-2024 cuyo objeto es "Adquisición de elementos ergonómicos para la prevención de enfermedades músculo esqueléticas de los servidores públicos de la DIAN", suscrito entre la DIAN y MAP INGENIEROS Y/O MARIA FERNANDA CORTES EU, de conformidad con el procedimiento sancionatorio contractual del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*
> *En la parte resolutiva de ese acto administrativo, el despacho de la Subdirección de Compras y Contratos dispuso*
>
> *"**RESUELVE***
>
> *(…)*
>
> ***ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo constituye para todos los efectos legales el siniestro del amparo de cumplimiento del contrato No. 00-185-2024****. Por lo anterior, de no ser posible dar aplicación a lo establecido en el artículo tercero, para el cobro de la suma*

*ordenada en este acto administrativo, se ordena hacer efectiva la **póliza de garantía única de cumplimiento No. 360-47-994000034602**, expedida por el garante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.645-6**, a título de prestación asegurada del **contrato No. 00-185-2024**, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo.*
(…)"

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone: ***"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Con fundamento en lo anterior, se hace necesario corregir el error formal, en relación con el NIT de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** descrito en las **Resoluciones 7082 del 2025-06-26** y **8193 del 2025-07-24.**

En ese sentido, la Subdirectora de Compras y Contratos de la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos jurídicos de las decisiones contenidas en las **Resoluciones 7082 del 2025-06-26** y **8193 del 2025-07-24,** se corrige el NIT de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** el cual es **860.524.654-6**

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, esta corrección **no cambia el sentido material de la decisión**, ni revive los términos legales para demandar el acto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE, a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, el contenido de la presente resolución, de conformidad con los artículos 53, 53A y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal de **MAP INGENIEROS Y/O MARIA FERNANDA CORTES EU NIT. 830.135.234-8**, representado legalmente por **Edward Paredes Ronderos identificado con C.C. 79.514.089**, o quien haga sus veces, al correo electrónico mapingenieros@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE, a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, el contenido de la presente resolución, de conformidad con los artículos 53, 53A y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT**. **860.524.654-6, Doctor Diego Enrique Pérez Cadena identificado con C.C. 79.600.547,** o quien haga sus veces**,** a los correos electrónicos diperez@solidaria.com.co y notificaciones@solidaria.com.co

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la parte resolutiva de este acto administrativo a la **CÁMARA DE COMERCIO** en que se encuentre inscrito el contratista **MAP INGENIEROS Y/O MARIA FERNANDA CORTES EU NIT. 830.135.234-8** a través de la Subdirección de Compras y Contratos mediante registro en el aplicativo de **CONFECÁMARAS**, una vez quede ejecutoriada la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la parte resolutiva de este acto administrativo a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a los correos electrónicos: quejas@procuraduria.gov.co y funcionpublica@procuraduria.gov.co a través de la Coordinación Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, una vez quede ejecutoriada la presente decisión.

Continuación de la Resolución por la cual se corrige un error formal en la Resolución 7082 del 2025-06-26 mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del contrato No. 00-185-2024 suscrito entre la DIAN y MAP INGENIEROS Y/O MARIA FERNANDA CORTES EU y en la Resolución 8193 del 2025-07-24 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 7082 del 26 de junio de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el portal electrónico para la contratación pública – SECOP II a través de la Subdirección de Compras y Contratos, una vez quede ejecutoriada la presente decisión.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

RAMIREZ CASTAÑO DIANA ESPERANZA

Firmado digitalmente por RAMIREZ CASTAÑO DIANA ESPERANZA
Fecha: 2026.02.25 15:35:08 -05'00'

DIANA ESPERANZA RAMIREZ CASTAÑO
Subdirectora de Compras y Contratos

Elaboró: Ana María Salcedo Ospino, Gestor III – Subdirección de Compras y Contratos